



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 425-2023-MINEM/CM

Lima, 16 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "NULIDAD MAYO", código 00-00008-22-K
MATERIA : Pedido de nulidad
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Fredy Miranda Gonzáles
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1277-2021-INGEMMET/DDV/L (fs. 8 - 9), de la Dirección de Derecho de Vigencia, de fecha 03 de agosto de 2021, se señala que mediante Escrito N° 01-001042-21-D, de fecha 30 de junio de 2021, Fredy Miranda Gonzáles solicita acreditar el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020 del derecho minero "MAYO", código 07-00334-07, adjuntando para ello copia del Certificado de Devolución N° 10180, emitido a favor de Abelardo Pedro Flores Lavado, por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), con fecha de vencimiento al 16 de junio de 2021; la autorización de éste último para el uso del referido documento de crédito, y la boleta de depósito N° 3450500700020, del 25 de junio de 2021, por el monto de S/ 3,360.00 (tres mil trescientos sesenta y 00/100 soles). Consultado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se observa respecto a las obligaciones pecuniarias del derecho minero "MAYO" por el año 2020, lo siguiente: a) El monto adeudado por la Penalidad ha sido regularizado con el depósito efectuado utilizando el código único del derecho minero, según boleta de depósito N° 3450500700020, del 25 de junio de 2021, por el monto de S/ 3,360.00 (tres mil trescientos sesenta y 00/100 soles) y b) El Derecho de Vigencia registra una deuda por el monto de US\$ 400.00.
2. Asimismo, en el informe antes mencionado se señala que la Ley General de Minería y su Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, establecen un procedimiento para el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad, el cual determina la existencia de un plazo para su cumplimiento oportuno (01 de enero al 30 de junio de cada año); y en defecto de ello, en el año siguiente se regularicen las deudas vencidas y no pagadas, a efectos de no incurrir en causal de caducidad por el no pago de dos años consecutivos. La acreditación del Derecho de Vigencia y la Penalidad de un derecho minero mediante la presentación de un Certificado de Devolución constituye un acto de cargo de su titular cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que establece la normatividad minera, permitiendo a la autoridad evaluar la obligación que se pretende cancelar y establecer el cumplimiento de ambas obligaciones pecuniarias al 30 de junio de cada año; razón por la cual, el vencimiento de un documento de crédito no genera efecto alguno en el cumplimiento de cualquiera



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 425-2023-MINEM-CM



de las referidas obligaciones de pago. No es admisible la regularización de las deudas por Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2020, si ésta no permite la cancelación total de dichas deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad; de modo que, la omisión en el pago de una de ellas no permite el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en el referido ejercicio, manteniéndose con respecto al derecho minero "MAYO" los efectos que genera el listado único de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2020, publicado en la página web del INGEMMET de fecha 30 de noviembre de 2020.

- 
- 
3. Mediante resolución de fecha 11 de agosto de 2021 (fs. 47), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1. Declarar improcedente lo solicitado por Fredy Miranda Gonzáles, mediante Escrito N° 01-001042-21-D, de fecha 30 de junio de 2021, respecto a la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2020 del derecho minero "MAYO", dado que el Certificado de Devolución N° 10180 no se encuentra vigente, debiéndose tener por omitida la presentación. 2. Tener presente que: a) La Penalidad del año 2020 se encuentra cancelada en su integridad con el depósito N° 3450500700020 del 25 de junio de 2021, por el monto de S/ 3,360.00 (tres mil trescientos sesenta y 00/100 soles), el cual fue realizado utilizando el código único del derecho minero "MAYO" y b) Lo resuelto respecto de la citada solicitud, sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la resolución de caducidad, expedida que ésta fuera por la autoridad competente para declararla.
4. Mediante resoluciones de fechas 06 de diciembre de 2021 (fs. 49 vuelta) y 03 de mayo de 2022 (fs. 51 vuelta), el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET ordena que se sobrecarte la notificación de la Resolución de Presidencia del 11 de agosto de 2021 a Fredy Miranda Gonzáles, debido a que se advirtió un defecto en la notificación de dicha resolución.
- 
5. Por Escrito N° 07-000045-22-D, de fecha 28 de junio de 2022 (fs. 29 – 36), Fredy Miranda Gonzáles deduce la nulidad de la Resolución de Presidencia del 11 de agosto de 2021.
6. Mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se ordena formar el cuaderno de nulidad "MAYO", código 00-00008-22-K, integrado por las copias de las piezas procesales señaladas en el punto II del Informe N° 2112-2022-INGEMMET/DDV/L que sustenta la resolución, dejándose copia del acto administrativo que se genere en el expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "MAYO" y elevar el cuaderno al Consejo de Minería.
- 
7. Posteriormente, mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2022 (fs. 54 vuelta), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se ordena que se anexen las copias del Escrito N° 07-000045-22-D, de fecha 28 de junio de 2022, presentado por Fredy Miranda Gonzáles, de 9 folios consignados por la mesa de partes de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET; de la boleta del depósito N° 3450500700020 del 25 de junio de 2021, por el monto de S/



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 425-2023-MINEM-CM

3,360.00; del Escrito N° 01-001042-21-D, de fecha 30 de junio 2021, de acreditación de pago por Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2020; de la Resolución de Presidencia Ejecutiva, de fecha 11 de agosto de 2021 e Informe N° 1277-2021-INGEMMET/DDV/L, así como el Acta de Notificación Personal; y las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva de fechas 06 de diciembre de 2021 y 28 de abril de 2022 e informes que las sustentan, así como las actas de notificación personal correspondientes.

8. El Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET con Oficio N° 935-2022-INGEMMET/PE, de fecha 09 de noviembre de 2022, eleva al Consejo de Minería el expediente de nulidad de "MAYO".

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Con fecha 30 de junio de 2021 presentó: i) el Certificado de Devolución N° 10180, de fecha 16 de junio de 2020, con vencimiento 16 de junio de 2021, por el importe de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) con el cual cumplió con acreditar el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020 con calificación de Pequeño Productor Minero, por el monto de US\$ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), de acuerdo al Padrón Minero Nacional del año 2020. Dicho certificado pertenecía a un tercero, pero le fue transferido notarialmente; ii) Comprobante de depósito N° 3450500700020, de 25 de junio de 2021, por concepto de Penalidad, por el monto de S/ 3,361.50 (tres mil trescientos sesenta y uno y 50/100 soles) realizado en el SCOTIABANK y iii) pago por concepto de derecho de trámite por el valor correspondiente.

10. La autoridad minera no ha considerado la suspensión de plazos administrativos, aplicables como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional y las disposiciones de aislamiento social obligatorio, como medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19, dispuesta por Decreto de Urgencia 020-2020, ampliado por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia 029-2020, ampliado a su vez por Decreto de Urgencia 053-2020, y ampliados ambos por última vez mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, los cuales suspendieron los plazos administrativos hasta el 10 de junio de 2020. Además, si bien mediante Decreto Legislativo N° 1483 se amplió hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones mineras, dicho dispositivo no fue aplicado en el departamento de Madre de Dios por efectos del Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, porque tardíamente se levantó la cuarentena focalizada por el COVID-19 (primer día útil de octubre del año 2020), además, la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado del INGEMMET reinició sus actividades de atención a los administrados a partir de octubre de 2020.

11. La resolución de fecha 11 de agosto de 2021 no ha sido debidamente motivada al no considerar que se había producido la suspensión del plazo de caducidad o de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 425-2023-MINEM-CM

vencimiento (16 de junio de 2021) del Certificado de Devolución N° 10180. Cabe indicar, que para considerar dicha suspensión (3 meses y 14 días), es de aplicación como fuente de derecho los artículos 2003, 2004, 2005 e inciso 8 del Código Civil.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 11 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
13. El artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que dispone que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero. b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los



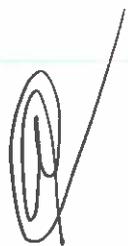
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 425-2023-MINEM-CM

pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
- 
14. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
15. El numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
16. Los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad son obligaciones de los titulares mineros para mantener vigente el derecho minero y están previstos legalmente por los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no indicando dichos artículos excepción alguna para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad.
17. Asimismo, se debe precisar que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación, que se debe realizar por escrito hasta el 30 de junio de cada año, cumpliendo con presentar los requisitos que establece la norma citada en el punto 13 de la presente resolución. En caso de no presentarse la documentación exigida y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles las acreditaciones, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad.
18. Cabe indicar que, para el caso del año 2020, el plazo para el pago de las obligaciones antes señaladas, fue ampliado hasta el 30 de setiembre de 2020 mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo 1483, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020.
19. Según el Registro de Deudas por año de vigencia del derecho minero "MAYO", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2020, consignándose US\$ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400 hectáreas de extensión y bajo la calificación de Pequeño Productor Minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 425-2023-MINEM-CM



20. Con fecha 30 de junio de 2021, mediante Escrito N° 01-001042-21-D (fs. 13), Fredy Miranda Gonzáles solicita acreditar el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020 del derecho minero "MAYO", adjuntando: 1) Copia del Certificado de Devolución N° 10180 (fs. 14) emitido a favor de Abelardo Pedro Flores Lavado, por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), con fecha de vencimiento al 16 de junio de 2021; 2) Copia de la autorización de Abelardo Pedro Flores Lavado en favor del recurrente a fin de que pueda utilizar el certificado antes señalado para pagar el Derecho de Vigencia; y 3) Copia de la boleta de depósito, por el monto de S/ 3,360.00 (tres mil trescientos sesenta y 00/100 soles).



21. El Presidente Ejecutivo del INGEMMET, mediante resolución de fecha 11 de agosto de 2021 resuelve, entre otros, declarar improcedente lo solicitado por Fredy Miranda Gonzáles, mediante Escrito N° 01-001042-21-D, de fecha 30 de junio de 2021, respecto a la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2020 del derecho minero "MAYO", dado que el Certificado de Devolución N° 10180 no se encuentra vigente, debiéndose tener por omitida la presentación.



22. Por Escrito N° 07-000045-22-D, de fecha 28 de junio de 2022, Fredy Miranda Gonzáles deduce la nulidad de la resolución de fecha 11 de agosto de 2021, señalando que no ha sido debidamente motivada, al no considerar que se ha producido la suspensión del plazo de vencimiento del Certificado de Devolución N° 10180 (16 de junio de 2021) con la suspensión de plazos administrativos, aplicables como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional y las disposiciones de aislamiento social obligatorio, como medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.



23. Ante el pedido de nulidad antes mencionado, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, ordena formar el cuaderno de nulidad "MAYO", código 00-00008-22-K, sin embargo, la resolución de fecha 11 de agosto de 2021 (improcedencia de la acreditación) sólo puede ser impugnada conjuntamente con la contradicción de la caducidad, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Además, se debe precisar que la resolución de caducidad constituye el acto administrativo definitivo emitido por la autoridad minera que pone fin a la instancia, resolución que podrá ser contradicha en la vía administrativa mediante recurso de revisión solicitando la nulidad de dicha resolución.



24. Por lo expuesto, debe declararse improcedente el pedido de nulidad realizado por Fredy Miranda Gonzáles mediante Escrito N° 07-000045-22-D, de fecha 28 de junio de 2022.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar improcedente el pedido de nulidad deducido por Fredy Miranda Gonzáles contra la resolución de fecha 11 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 425-2023-MINEM-CM

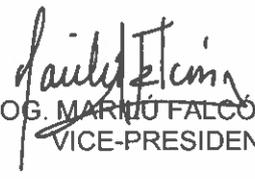
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar improcedente el pedido de nulidad deducido por Fredy Miranda Gonzáles contra la resolución de fecha 11 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

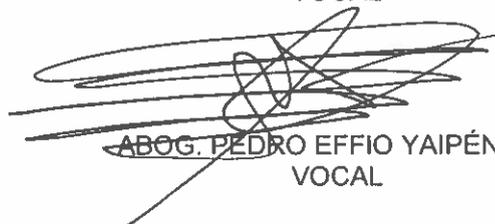
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)